Radicado No.: 2-2024-014590
Fecha: 16-05-2024

Código validación comunicación: 2ce90
Número de expediente: 2024000034E
Código de validación expediente: e72ba

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Alcaldía de Miraflores
u.s.p.d@miraflores-guaviare.gov.co
Calle 5 No. 10-25
Miraflores, Guaviare

Asunto: Respuesta Derecho de Petición con radicado 1-2024-018031, FAZNI GGC 762 de 2019

En atención a la solicitud de información relacionada con el Contrato FAZNI GGC 762 de 2019 presentada ante el Ministerio de Minas y Energía con radicado No. 1-2024-018031, se procede de conformidad con las competencias que tiene a cargo por disposición de la Constitución Política de Colombia y del artículo 2° del Decreto 0381 del 16 de febrero de 2012, y en consonancia con lo descrito en el Artículo 23 Constitución Política de Colombia de 1991 y el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, a dar respuesta a su requerimiento dentro del término establecido de la siguiente manera:

I. OBJETO DE LA PETICIÓN

Mediante el radicado de la referencia el peticionario procede a solicitar:

> *"(...)*
>
> *Durante estos meses hemos evidenciado la ejecución de un contrato, el cual consiste en la instalación de mil setenta y siete (1.077) sistemas solares fotovoltaicos individuales. Plantas que fueron destinadas para ser instaladas en el área rural de las treinta y ocho (38) veredas y los quince (15) resguardos indígenas, como se detalla a continuación:*
>
> *(...)*

Sin embargo, se han evidenciado algunas irregularidades por parte del contratista, las cuales se describen a continuación:

1. Por parte de la administración municipal no se tiene conocimiento del contratista ni del estado del contrato.
2. No se tiene información del mantenimiento y operación de las plantas
3. Unas plantas no fueron instaladas en el lugar que correspondía
4. Algunas de las plantas instaladas no están en servicio
5. Otras necesitan reposición ya sean de los inversores o baterías
6. Además, hay quejas por parte de la comunidad que existen deudas o al parecer algunas acreencias que los contratistas dejaron con respecto a materiales, alimentación, transporte entre otras.

Con base a lo anterior, solicitamos al Ministerio una mesa de ayuda donde haga presencia el Ministerio, Municipio de Miraflores y el contratista, para conocer el estado del contrato y despejar todas las dudas que se tiene con respeto a la Administración, Operación y Mantenimiento de los sistemas solares individuales.

(...)"

II. RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Respecto a lo manifestado en el Derecho de Petición y con el fin de dar respuesta al mismo, se aclara que el Ministerio de Minas y Energía suscribió y ejecutó el Proyecto "*Diseño de la Solución de Energía Eléctrica para Vivienda Individual con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), Ubicadas en la Zona Rural del Municipio de Miraflores, Departamento del Guaviare' del Fondo de Apoyo Financiero para Energización de Zonas No Interconectadas (FAZNI)*", mediante el contrato FAZNI GGC 762 de 2019 con la empresa DISPAC S.A. E.S.P.

Que a la empresa DISPAC S.A. E.S.P. se le remitió copia del mencionado contrato y posterior para que procediera a dar aclaración y respuesta a las observaciones presentadas en el Derecho de Petición **(Anexo 1)**. En respuesta, DISPAC S.A. E.S.P, bajo correo del 14 de mayo, envió una contestación directamente de su contratista de obra, Consorcio Miraflores Solar, manifestando lo siguiente:

"(...)

1. ***Pregunta: Por parte de la administración municipal no se tiene conocimiento del contratista ni del estado del contrato***

   Respuesta*: El contrato al que hace referencia fue suscrito entre DISPAC S.A. E.S.P. y el CONSORCIO MIRAFLORES SOLAR a través del contrato de obra DG-*

029-2020, y cuyo objeto fue "CONTRATO DE OBRA PARA EL SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA BENEFICIAR A 1057 VIVIENDAS EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES, DEPARTAMENTO DE GUAVIARE".

Dicho contrato tuvo fecha de inicio el día 30 de diciembre del 2020 y fecha de terminación el día 30 de julio del 2023. En la actualidad, nos encontramos en la etapa de liquidación.

2. ***Pregunta: No se tiene información del mantenimiento y operación de las plantas***

Respuesta : En el contrato interadministrativo GGC-762-2019 se viabilizó la posibilidad de prestar por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. ESP - DISPAC S.A. E.S.P., la Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de la referida infraestructura de forma directa o con la participación de un tercero; actividades que conforme a la nueva regulación conforme a la Resolución CREG 101 026 de 2022 se denomina Administración, Mantenimiento y Gestión Comercial- AMGC. DISPAC S.A. E.S.P. en aplicación de la posibilidad de utilizar un tercero, suscribió el contrato de concesión DG069-2022 con la firma DISPOWER S.A.S. E.S.P. quien una vez recibida la infraestructura realizará la Administración, Mantenimiento y Gestión Comercial – AMGC correspondiente. En este sentido, el 15 de julio de 2022, DISPAC S.A. E.S.P. mediante oficio con radicado DISPAC 20226000009851, solicitó al MME su aprobación para la prestación de los servicios de la ETAPA DE ADMINISTRACION, OPERACIÓN y MANTENIMIENTO – AOM con el apoyo de la firma DISPOWER S.A.S. E.S.P. El M.M.E., mediante radicado 20226000017082 con fecha del día 26 de agosto de 2022, dio aprobación a la subcontratación de la actividad AMGC.

Es importante destacar que, como parte del contrato y las responsabilidades asignadas, DISPOWER S.A.S. E.S.P. no solo está a cargo de la administración, operación y mantenimiento de las plantas solares, sino que también se encarga de gestionar cualquier garantía y resolver cualquier inconveniente que pueda surgir durante el funcionamiento de dichas soluciones energéticas.

Esta empresa está facultada para adelantar los trámites necesarios para activar las garantías en caso de que se requiera, así como para abordar cualquier otro detalle que pueda surgir durante la operación de las plantas solares.

3. ***Pregunta: Unas plantas no fueron instaladas en el lugar que correspondía.***

Respuesta: En este sentido, Es el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para Zonas No Interconectadas (IPSE), quien se encarga de los procesos de estructuración y viabilización que buscan fortalecer la calidad de vida de los habitantes de la Colombia no interconectada.

El proceso de estructuración consiste en formular un proyecto de solución energética desde el momento en que se identifica la necesidad de una población hasta sus avales y certificaciones de sostenibilidad, cumpliendo con toda la documentación y estudios necesarios a fin de que los proyectos de inversión pública cumplan con lo establecido en normas vigentes y contengan los lineamientos de la Metodología General Ajustada (MGA) para finalmente ser financiados por el Fondo FAZNI.

Teniendo en cuenta lo anterior, el CONSORCIO MIRAFLORES SOLAR NO participa en la estructuración del proyecto y no hace la caracterización de la población a beneficiar, toda vez que este proceso se surte antes de la asignación de fondos y antes de que se suscriba contrato para la ejecución de la obra.

Así mismo, el listado en archivo Excel de los 1057 usuarios beneficiarios del proyecto es entregado al Consorcio Miraflores Solar por parte del Ministerio de Minas y Energía a través de DISPAC SA ESP y el cual hace parte integral de la estructuración inicial del proyecto.

Una vez suscrito el contrato de obra; y la obligación del Consorcio es iniciar las labores de replanteo en conjunto con la interventoría, para verificación de coordenadas e identificación de los usuarios de listado aportado, dejando como resultado usuarios que no califican como beneficiarios ya que no existían por demolición de la vivienda, viviendas no aptas para instalar los equipos, también por factores de orden público que impidieron el acceso a algunas zonas del Municipio.

De acuerdo a lo anterior, en coordinación con la interventoría se identificaron potenciales nuevos usuarios. Se adjuntó la documentación necesaria según lo establecido por el IPSE para validar a los potenciales nuevos usuarios. Tras un exhaustivo análisis y confirmación, dichos usuarios fueron aprobados, culminando en la formación de un listado definitivo. (VER ANEXO 1 ACTA DE RECIBO DE INSTALACION CONTRATO FAZNI GGC-762-19).

4. ***Pregunta: Algunas de las plantas instaladas no están en servicio***

Respuesta: respecto a la situación mencionada sobre algunas de las plantas instaladas que no están en servicio, deseamos señalar que hasta la fecha no hemos recibido notificación oficial por parte de la empresa DISPOWER SAS ESP, responsable de llevar a cabo la Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de las soluciones solares fotovoltaicas individuales instaladas. Como entidad encargada de dicha tarea, confiamos en que DISPOWER SAS ESP está realizando las debidas diligencias para abordar cualquier problema que pueda surgir con el funcionamiento de las plantas.

Además, hasta el momento, tampoco hemos recibido información por parte de los usuarios beneficiarios del proyecto que indique que algunas de las plantas no están en servicio. En caso de que se identifiquen plantas que no estén operativas, estamos dispuestos para tomar las medidas necesarias y abordar la situación de manera oportuna y eficaz.

5. ***Pregunta: Otras necesitan reposición ya sean de los inversores o baterías***

Respuesta: respecto a la necesidad de reposición de inversores o baterías en algunas de las plantas solares fotovoltaicas individuales instaladas, es importante destacar que, como se mencionó en el punto anterior, hasta la fecha no hemos recibido información por parte de DISPOWER SAS ESP o de los usuarios beneficiarios del proyecto sobre estas necesidades específicas.

Para determinar si es necesario reemplazar algún equipo de las soluciones solares fotovoltaicas individuales, es fundamental realizar una serie de pruebas exhaustivas a cada uno de los componentes. Estas pruebas nos permitirán identificar el componente que presenta fallas y tomar las acciones correctivas correspondientes.

Además, es crucial verificar si los equipos se están utilizando correctamente de acuerdo con las pautas establecidas en la cartilla entregada a cada usuario beneficiario. Es posible que un mal uso de los equipos pueda contribuir a su deterioro prematuro o a la necesidad de reemplazo de componentes.

6. ***Pregunta: además, hay quejas por parte de la comunidad que existen deudas o al parecer algunas acreencias que los contratistas dejaron con respecto a materiales, alimentación, transporte entre otras.***

Respuesta: respecto a las quejas por parte de la comunidad sobre posibles deudas o acreencias dejadas por los contratistas en relación con materiales, alimentación, transporte, entre otros, deseo informar que el Consorcio Miraflo-

res Solar ha cumplido con todas sus obligaciones financieras con los proveedores.

Es importante destacar que el Consorcio realizó los pagos correspondientes a los proveedores por todas las facturas generadas, las cuales fueron debidamente soportadas con las órdenes de compra o las órdenes de trabajo generadas por el ingeniero director del proyecto, quien era la única persona autorizada para emitir dichos documentos.

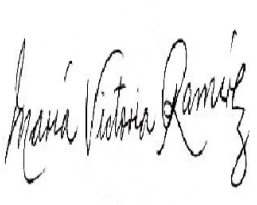
En relación con el tema de alimentación, cabe mencionar que a cada trabajador se le proporcionaba un rubro destinado a cubrir sus necesidades alimenticias, entre otros gastos asociados.

En este sentido, se puede confirmar que el Consorcio Miraflores Solar se encuentra en paz y salvo con cada uno de sus colaboradores y proveedores. Sin embargo, en caso de que alguna persona refiera tener una cuenta por cobrar, le informamos que el procedimiento para solicitar dicho pago requerirá la presentación de la orden de trabajo, orden de compra u orden de servicios expedidas desde el área encargada del Consorcio Miraflores Solar, así como la remisión con las observaciones y firma del ingeniero residente encargado de recibir. Esta documentación es necesaria para verificar la veracidad de la solicitud de pago, ya que sin ella no podemos proceder al desembolso de fondos.

(…)”

De los anterior, y en vista de que se han contestado cada una de sus inquietudes, manifestamos que cualquier aclaración adicional que se requiera, solicitamos que sea enviada a DISPAC S.A. E.S.P. mediante el correo notificaciones@dispower.co, canal dispuesto para solicitudes de AOM, siendo esta la empresa actualmente encargada del AOM del proyecto, copiando al Ministerio para el respectivo seguimiento.

En lo términos anteriores se da respuesta de fondo a sus peticiones, indicando que el Ministerio de Minas y Energía está en permanente disposición para atender los requerimientos necesarios en los asuntos de nuestra competencia.



María Victoria Ramírez Martínez
Directora
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2024-018031,1-2024-018834
Anexos: Respuesta DISPAC S.A E.S.P
Elaboró: Lina Julieth Bernal Niampira
Revisó: Edna Yuliette González García, Juan Camilo Puerto Rodríguez
Aprobó: María Victoria Ramírez Martínez